



**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL
ARTÍCULO 34 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CAIXABANK, S.A.
RELATIVO A LA RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (en adelante, “**CaixaBank**” o la “**Sociedad**”), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**Ley de Sociedades de Capital**”), que exige la formulación de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 25 de abril de 2013, en primera convocatoria, y para el siguiente día 26 de abril en segunda convocatoria, bajo el punto 5º del Orden del Día.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Se propone modificar el artículo 34 de los Estatutos Sociales de CaixaBank relativo a la retribución de los miembros del Consejo de Administración, sustituyendo el actual régimen de participación en beneficios por un sistema de retribución consistente en una cantidad fija anual a determinar por la Junta General de Accionistas. La modificación que se propone pretende adaptar el régimen de retribución de Consejeros previsto en los Estatutos Sociales al sistema de retribución que, en la práctica, se aplica en la Sociedad.

De conformidad con el sistema de retribución previsto actualmente en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración percibirá una retribución del 4% del beneficio consolidado que resulte, una vez deducidos los gastos generales, intereses, impuestos y demás cantidades que procediera asignar al saneamiento y amortización. En una sociedad como CaixaBank, este importe podrá llegar a ser muy elevado. Es por este motivo que en el mismo texto de los Estatutos se prevé la facultad del Consejo de Administración de reducir esta cantidad, reducción que en la práctica ha sido acordada por el Consejo.

Asimismo, se prevé de forma expresa que, dentro del límite del 4% del beneficio consolidado y previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, los Consejeros puedan ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Finalmente, se establece expresamente en

el vigente texto del artículo 34 de los Estatutos Sociales que, dentro del límite del 4% del beneficio consolidado, los administradores con funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones, que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos, así como una parte asistencial que puede incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social.

Tal como se explica en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, sometido a votación consultiva de la Junta General de Accionistas convocada para el próximo 25 de abril de 2013 en primera convocatoria, la remuneración que perciben los Consejeros consiste en una cantidad fija establecida para los vocales del Consejo de Administración y para los miembros de las distintas Comisiones delegadas del Consejo de Administración. Asimismo, la remuneración de los Consejeros por sus funciones ejecutivas viene siendo significativamente inferior a la que resultaría del porcentaje estatutario de participación en beneficios (un 4% del beneficio consolidado).

En atención a lo anterior, con la finalidad de adaptar el régimen de retribución de Consejeros a la práctica de CaixaBank, se propone a la Junta General la modificación del artículo 34 de los Estatutos Sociales, de forma que la retribución de los Consejeros consista en una cantidad fija, que será determinada por la Junta General. Se prevé igualmente atribuir al Consejo de Administración la facultad de determinar el importe que corresponda a cada uno de los Consejeros al distribuir la cantidad global fijada por la Junta General, en especial al Presidente, en atención a las funciones y dedicación de cada uno de ellos y a su pertenencia a las distintas Comisiones, lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos.

En la nueva redacción del artículo 34 se mantiene la posibilidad de retribuir a los Consejeros mediante entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del grupo, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización, todo ello dentro del límite máximo que establezca la Junta General.

Finalmente, conforme a la redacción propuesta del artículo 34, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrían derecho a percibir una retribución por estas funciones que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. Dicha cantidad, que fijaría el Consejo de Administración, sería adicional y con independencia de la cantidad fija anual que determine la Junta General para remunerar a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

Se hace constar también que, a efectos de lo dispuesto en el nuevo artículo 34 de los Estatutos Sociales, se ha propuesto a la Junta General de Accionistas convocada, como punto 6º del Orden del Día, la fijación de la remuneración de los Consejeros.

PROPUESTA

Modificar el artículo 34 de los Estatutos Sociales (“Retribución de los Consejeros”), que tendrá la redacción que se indica a continuación:

ARTÍCULO 34.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

1. *El cargo de Consejero será retribuido.*
2. *La retribución consistirá en una cantidad fija anual que determinará la Junta General de accionistas, y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación. No obstante, el Consejo de Administración, atendidas las circunstancias de cada momento, podrá reducir la cantidad a percibir en los ejercicios en que así lo estime oportuno.*
3. *La cifra fijada por la Junta General de accionistas será para retribuir al Consejo de Administración y sus Comisiones Delegadas y se distribuirá en la forma que estime más oportuna el Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tanto en lo que se refiere a la distribución entre los miembros, en especial al Presidente, en atención a las funciones y dedicación de cada uno de ellos y a su pertenencia a las distintas Comisiones -lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos- como en la periodicidad y la forma a través de dietas, retribuciones estatutarias, etc.*
4. *Asimismo, los consejeros, dentro del límite máximo establecido por la Junta General indicado en los apartados 2 y 3 anteriores, podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.*
5. *Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido al incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, la modificación del artículo 34 de los Estatutos Sociales está sujeta al régimen de autorizaciones previsto en el citado artículo.

Barcelona, 7 de marzo de 2013

Anexo

ARTÍCULO 34 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CAIXABANK, S.A. CON CAMBIOS MARCADOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR

ARTÍCULO 34.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

1. El cargo de Consejero será retribuido.
2. La retribución consistirá en una cantidad fija anual que determinará la Junta General de accionistas, y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación. Consejo de Administración percibirá una retribución del 4% del beneficio consolidado que resulte, una vez deducidos los gastos generales, intereses, impuestos y demás cantidades que procediera asignar al saneamiento y amortización, salvo que~~No obstante, el propio Consejo de Administración, atendidas las circunstancias de cada momento,acuerde~~ podrá reducir la cantidad a percibir en los ~~año~~ejercicios en que así lo estime oportuno.
3. La cifra fijada por la Junta General de accionistas~~resultante~~ será para retribuir al Consejo de Administración y sus Comisiones Delegadas ~~así como a los miembros del mismo que ejerzan funciones ejecutivas~~ y se distribuirá en la forma que estime más oportuna el Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tanto en lo que se refiere a la distribución entre los miembros, en especial al Presidente, en atención a las funciones y dedicación de cada uno de ellos, y a su pertenencia a las distintas Comisiones -lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos- como en la periodicidad y la forma a través de dietas, retribuciones estatutarias, ~~compensación de funciones ejecutivas,~~ etc.
- ~~2. Los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones, podrá tener derecho a una indemnización.~~
- ~~3. La cantidad a percibir por el Consejo, de acuerdo con lo antes señalado, solamente podrá ser detrída después de haber reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4% del capital desembolsado conforme a lo dispuesto en la Ley.~~
4. Asimismo, los consejeros, dentro de ~~los~~ límites máximo establecido por la Junta General indicado en de los apartados 2 y 3 anteriores, podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio

de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.

52. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, Los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido al incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización.

* * *